

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante allegó el citatorio remitido al demandado NESTOR RAUL CABRERA PANESSO, conforme al Art. 291 del CGP. VER PDF 30 DEL SUMARIO. Cartago, Valle, Abril 19 de 2024 .

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTISEIS (26) DE ABRIL DOS
MIL VEINTICUATRO (2024) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GREENSITE
Demandados: NESTOR RAUL CABRERA PANESSO
Radicación: 76147-31-03-001-2023-00109-00
Auto: 570**

ANTECEDENTES

El despacho se ocupará de establecer la legalidad y viabilidad de aceptar el citatorio remitido al demandado **NESTOR RAUL CABRERA PANESSO**, visible a PDF 058 del dossier para lo cual sin tardanza se mencionará que al analizar la comunicación remitida al demandado ya mencionado la misma cumple con los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, VEAMOS PORQUE:

El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado.

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento" o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP).

Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "se procederá a su emplazamiento" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP).

Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

Tras examinar la citación remitida al demandado NESTOR RAUL CABRERA PANESSO, se tiene que la misma fue remitida mediante servicio postal autorizado a la dirección **CARRERA 2CA #25D-28 JARDINES DE SANTA MARIA DE CARTAGO VALLE,** misma que el apoderado de la parte demandante informó al despacho en su acápite de notificaciones como dirección física para adelantar la notificación con el demandados ya mencionado.

El apoderado de la parte demandante allegó la copia del oficio citatorio remitido al demandado el cual aparece sellado y cotejado por la empresa postal, también obra las constancia expedida por la entidad postal contratada para la entrega la cual da cuenta que la misiva fue entregada y recibida en la dirección informada el 15 de Abril de 2024 Ver PDF 58 del sumario; a su vez en el citatorio se procedió a poner en conocimiento al destinatario, que una vez recibida la comunicación en debida forma, contaban con 5 -10 o -30 días, ello depende del sitio domicilio de la demandada (en este caso serían 5 días por vivir el demandado en el mismo lugar donde

se adelanta la demanda Cartago Valle) para comparecer de forma digital a través del correo electrónico del Juzgado o presencial mediante la comparecencia física a la dirección CALLE 11 No. 5-67 SEGUNDO PISO, sitio donde se encuentra ubicada la sede de este despacho a fin de adelantar el acto notificadorio, recibir copias digitales o físicas del traslado, y así trabar la Litis, y en caso de no haberse verificado la comparecencia del demandado dentro del término anterior, proceder a librar el aviso del art. 292 del C.G.P, previa autorización del Despacho.

Por lo anterior, como quiera que se extrae que la documentación allegada se atempera a lo que exigen las disposiciones legales antes descritas, lo actuado por la parte demandante, por intermedio de la empresa de correo "INTER RAPIDISIMO", será de recibo al interior de esta acción.

Corolario a lo anterior, se tendrán en cuenta, para este proceso la citación remitida **A NESTOR RAUL CABRERA PANESSO**, conforme al Art. 291 del CGP.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR Y TENER EN CUENTA para este proceso, la citación para notificación personal conforme al Art. 291 del CGP remitida a **NESTOR RAUL CABRERA PANESSO** según las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el citatorio del Art. 291 del CGP fue recibido el 15 de Abril de 2024 (Ver PDF 58), por lo que en efecto el término de cinco (5) días con que cuenta el anterior demandados para comparecer de forma personal o virtual a este despacho en procura de agotar el acto notificadorio personal, **fenece el 22 de Abril de 2024**, por

lo que desde ya se dirá que en caso de no verificarse la notificación personal al demandado dentro del interregno temporal procesalmente dispuesto; se **AUTORIZA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A LIBRAR E INTENTAR CON EL DEMANDADO EN MIENTES LA NOTIFICACION POR AVISO DEL ART. 292 DEL CGP.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8713f2ab11e4c89d83e00b90ad1237229f66b740a2d52b7514e6dbc83e641d6**

Documento generado en 26/04/2024 09:38:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**